

ORDENANZA XII - N° 62

ARTÍCULO 1.- Créase el Programa permanente de Prevención del Grooming dentro del ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por Grooming al conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla, para ganarse la confianza de un menor de edad, a través de Internet, con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos del Programa permanente de Prevención del Grooming:

- a) promover la concientización a los fines de prevenir toda forma de hostigamientos a través de acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con un niño o niña en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornografías del menor o incluso como preparación de un encuentro sexual en el ámbito familiar, escolar, y/o cualquier lugar de acceso a las redes sociales;
- b) sensibilizar a menores, padres, docentes, y en general a todos los estamentos que conforman la comunidad, sobre la problemática social del Grooming;
- c) brindar herramientas para la prevención, detección y tratamiento de los casos detectados;
- d) incentivar a las Comisiones barriales a la participación en el Programa de Prevención del Grooming.

ARTÍCULO 4.- Es autoridad de aplicación la Secretaría de Salud, en colaboración con la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual debe ser el encargado de implementar, determinar y planificar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Debe la autoridad de aplicación recabar las estadísticas de casos en general, desde el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Misiones y de todo otro organismo que tome conocimiento en estos casos, a los efectos de identificar las zonas más vulnerables a la problemática dentro del ejido de la Ciudad, con el fin de planificar la puesta en marcha del programa para un pronto abordaje.

ARTÍCULO 6.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios que considere necesarios con el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la provincia de Misiones, con los organismos de seguridad de la Provincia de Misiones, la Policía de la Provincia de Misiones y la Policía Federal, así como cualquier otra institución u

organismo que considere necesario, a fin de que los mismos puedan proponer medidas pedagógicas, didácticas y aquellas que estimen importantes para el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 7.- Promúevase una campaña publicitaria de Prevención del Grooming en la página web oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas y otros medios de comunicación que la autoridad de aplicación considere pertinente. En ésta se debe incluir la difusión de las instituciones que abordan la temática en el ámbito local, donde el ciudadano pueda denunciar, solicitar ayuda y/o asesoramiento.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias, para la implementación del presente Programa permanente de Prevención del Grooming, dentro del ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.